

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Maritza Bermúdez Valencia
Demandado	Medimás EPS
Radicado	05001-40-03-005-2021-00080 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	191

La presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por la señora MARITZA BERMÚDEZ VALENCIA., contra la entidad MEDIMÁS EPS, fue inadmitida por el término de cinco (05) días para que, aclarara los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el cobro de un capital y unos intereses, aportando como título valor una factura, que no fue firmada, ni autorizada por la parte entidad demandada.

Dentro del término concedido, la parte actora no aclara los requerimientos solicitados por esta Agencia Judicial, esto es, no llena los requisitos exigidos por el despacho, así las cosas, no se cumplió con los requerimientos indispensables para poder admitir la demanda; razones suficientes para indicar que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dispone el Numeral Primero del Artículo 90 del C. G. del P., que es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la señora MARITZA BERMUDEZ

VALENCIA, identificada con c.c. 54.250.097, en contra de la entidad MEDIMÁS EPS, identificado con Nit.901.097.473-5, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE

SOMA PATRICIA MEJIA.